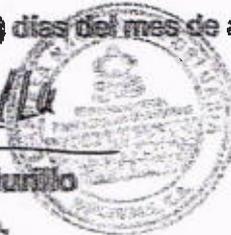


CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria **CERTIFICA**: Que en Acta de Sesión Extraordinaria 09-2020 celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria por medios electrónicos el día 10 de abril de 2020, se emitió la siguiente Resolución: "**CONSIDERANDO**: Que en fecha 14 de mayo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta (no. 34,033) la Aprobación por parte de la Comisión Nacional Supervisora de Servicios Públicos (CNSSP), de la Reestructuración Tarifaria para las Operaciones de Amarre y Desamarre de Buques Graneleros y Transportadores de Petróleo o sus Derivados en el Muelle No. 3 de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, como aparece en el Cuadro B- Cargos Tarifarios- de esa publicación. **CONSIDERANDO**: Que la afluencia de tráfico de buques requiere flexibilizar las opciones de atraque para efectos de carga y descarga de productos, para mantener la eficiencia del Puerto y la agilidad de las operaciones. **CONSIDERANDO**: Que el Muelle 2A construido recientemente y operado por la firma AVANZA S.A se encuentra en la capacidad de atracar embarcaciones distintas de los buques de graneles inorgánicos para lo cual fue construida, de tal manera que se reduzca la estadía en bahía de embarcaciones que transportan productos estratégicos para el País. **CONSIDERANDO**: Que en fecha 17 de Diciembre de 2019 el Honorable Consejo Directivo recibió una nota remitida por Uno Honduras, mediante la cual presenta alternativas para operar su buques, dentro de las cuales solicita realizarlo a través del Operador del Muelle 2A para gráneles inorgánicos, misma que fue analizada y consultada a la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP), quien se pronunció sugiriendo la replicación de la tarifa ya aprobada para el muelle 3A en virtud de que la operación presenta exactamente las mismas características. **CONSIDERANDO**: Que existiendo consenso entre las partes involucradas en las operaciones de atraque y desatraque de buques en facilidades operadas por personas jurídicas distintas de la ENP, es procedente facilitar dichas operaciones, siempre y cuando esta última cumpla con todos los requisitos exigidos para ello, y que a la misma se pueda aplicar las tarifas vigentes y debidamente autorizadas que son aplicadas para los otros muelles que presentan las mismas características. **POR TANTO**, este Consejo Directivo, en aplicación del Artículo 27 g) de su LEY ORGÁNICA, **RESUELVE**: **PRIMERO**. Autorizar la aplicación para el Muelle No. 2A u otra facilidad de atraque en Puerto Cortes, de las tarifas segregadas autorizadas por la Comisión Nacional Supervisora de Servicios Públicos (CNSSP), de la Reestructuración Tarifaria para las operaciones de Amarre y Desamarre de Buques y Transportadores de Petróleo sus Derivados en el Muelle No. 3 de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, siempre y cuando exista la autorización expresa por parte del Fiduciario para que el Operador de la Terminal ejecute las operaciones autorizadas. **SEGUNDO**. Instruir a la Administración a notificar a la CNSSP esta Resolución, publicar en el Diario Oficial La Gaceta si el proceso lo requiere, y notificar a los interesados que estime pertinente. **TERCERO**. Esta Resolución es de efecto inmediato."

Extendida en la Ciudad de Puerto Cortés, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinte.


Ing. Gerardo Munillo
Secretario.



Fandi
...